

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>ACCIÓN:</b>         | <b>TUTELA.</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>         | <b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>  |
| <b>DTE:</b>            | <b>ELVIA ESTELLA GALLEGO DE ZAPATA.</b>   |
| <b>DDO:</b>            | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b> |
| <b>RADICADO:</b>       | <b>05001-33-33-016-2013-00243-01</b>  |
| <b>PROCEDENCIA:</b>    | <b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.</b>  |
| <b>INSTANCIA:</b>      | <b>SEGUNDA</b>  |
| <b>INTERLOCUTORIO:</b> | <b>326</b>  |

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio doce (12) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El quince (15) de abril de 2013, la señora **ELVIA ESTELLA GALLEGO DE ZAPATA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

**1.2.** Mediante auto del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), requiere a la entidad accionada, para que en un término de dos (2) días, acredite el cumplimiento del fallo de tutela. A lo que la UARIV, respondió,

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ELVIA ESTELLA GONZALEZ DE ZAPATA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00243-01

argumentando que el once (11) de abril del año en curso, le envió respuesta a la accionante, demostrándolo con copia del certificado de envío a la misma (folios 11 y 12), donde se le informó que fue reconocida como víctima por el homicidio de su hijo (entre otros), y que los recursos estarán disponibles a partir del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), para que pueda efectuar dicho cobro.

**1.3.** Mediante constancia secretarial del Despacho, el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), se informa que luego de comunicarse con la accionante, ésta corroboró que a la fecha no había recibido ningún dinero por concepto de indemnización, pese a haberse acercado a la entidad.

**1.4.** El quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), el Juez resolvió admitir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela el veintidós (22) de marzo de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

El mismo día de proferida la sanción, la accionada allega escrito informando de la respuesta al derecho de petición de la accionante del cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), misma que incumplió, al pasar la fecha de entrega sin que se hiciera efectiva.

Mediante escritos del dieciocho (18) de junio (fl. 30) y cinco (5) de julio

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ELVIA ESTELLA GONZALEZ DE ZAPATA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00243-01

(fl. 46) de dos mil trece (2013), allega nuevos escritos, argumentando que el ocho (8) de junio del mismo año, la entidad respondió a la accionante (fls. 56 y 57), acerca del incumplimiento de la entrega por concepto de reparación, puesto que luego de revisar la base de datos, encontraron que el giro asignado por concepto de reparación administrativa fue devuelto y actualmente se encuentra en la Dirección de Tesoro Nacional, por lo tanto, procederán a realizar el trámite interno solicitando el reintegro de los recursos correspondientes al caso de la referencia, y luego de esto, se procederá nuevamente a la asignación de los recursos, lo que será notificado oportunamente, a fin de efectuar dicho cobro.

#### **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en el fallo de Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ELVIA ESTELLA GONZALEZ DE ZAPATA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00243-01

## EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo, el veintidós (21) de marzo de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

**SEGUNDO:** *En consecuencia **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** adscrita al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, que en un término que no puede exceder de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de la dependencia que corresponda, **RESUELVA DE FONDO**, la solicitud presentada desde el 31 de enero de 2013, por la anulación por parte de la entidad, del pago de la reparación por vía administrativa, por la muerte de su hijo **JORGE IVAN ZAPATA GALLEGO**, programado para el mes de octubre de 2012, además se le informe sobre el procedimiento que la accionante debe seguir, y en caso de tener derecho a la reparación administrativa, se establezca fecha en un término **oportuno y razonable**, en el cual se hará el pago.*

(...)”.

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la entidad accionada allegó varios escritos, el primero informando de la efectiva respuesta hecha a la accionante, mediante la cual se le programó fecha de entrega de la indemnización el veinticinco (25) de abril del año en curso; sin embargo, ante la falta de cumplimiento de ésta, el Juez Dieciséis Administrativo Oral de Medellín sancionó a la Directora General de la UARIV; a lo que respondieron allegando dos nuevos escritos, argumentando que luego de revisar la base de datos, encontraron que se dio una devolución de los recursos, razón por la cual realizaran nuevamente el trámite para la solicitud de estos y poder así, realizar el pago de la indemnización por la reparación de la accionante como víctima del homicidio de su hijo.

De la anterior respuesta anexaron copia, con la constancia de envío a la señora ELVIA GALLEGO DE ZAPATA, visible a folios 40 y 41, 56y 57, 69 y 70).

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ELVIA ESTELLA GONZALEZ DE ZAPATA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00243-01

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario, pues de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues la orden dada por el Juez de primera instancia es clara, al ordenarle que diera respuesta a la accionante acerca de su petición, y ésta fue resuelta desde la primera respuesta del cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013) (folios 11 y 12); sin embargo encuentra el Despacho, que se presentó un inconveniente a nivel interno de la entidad, por la devolución del recurso asignado, situación que se pone en conocimiento de la señora Gallego de Zapata, en escrito del ocho (8) de junio del año en curso, comprometiéndose la UARIV, a realizar el trámite interno para la asignación de los recursos y así cumplir con la reparación de la accionante, respuesta que fue debidamente notificada a la actora, de acuerdo con los certificados de envío (folios 40, 56 y 70).

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013); y se EXHORTARÁ a esta misma entidad, para que de cabal cumplimiento a lo establecido en la respuesta del ocho (8) de junio de dos mil trece (2013) hecha a la accionante.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el doce (12) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ELVIA ESTELLA GONZALEZ DE ZAPATA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00243-01

alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** EXHORTESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que cumpla a cabalidad con lo establecido en la respuesta del ocho (8) de junio de dos mil trece (2013) hecha a la señora ELVIA ESTELLA GALLEGO DE ZAPATA.

**TERCERO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**